

Doblenito año de 1824

Libro de Acuerdos

el

11
12
22
11
11

11

al Diputado
en las salas bellas
aperturadas, debe luego
formar, dándole todo

1777

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios





Quando en la Villa de D.º Puerto a veinte y cinco de mayo de mil
ochocientos veinte y cuatro, estando reunidos en su Sala Capitular
previo aviso y toque de campana, los señores señores
realista en ella a saber: el Sr. D.º Don Gallardo Cabeza
Rodríguez Regente de la R.ª Audiencia, D.º Jacinto Solórzano
Jardibard, Manuel Ortiz, Joaquín Ledoncha y Julián
Martín de Prado Regidores, Fran.º Dion López,
Namon Fernán Quintana, y D.º Alonso Jover Alcalde
de Diputado y Pro.º Sindico de este Com.º, por
entonces el Sr. no digeron: que necesitando nombrar
una persona en quien concurrían las circunstancias
de aptitud e inteligencia p.º q.º en nombre de este
Ayuntamiento pueda pasar a Badajoz a liquidar
en la Contad.ª de N.º de una Prov.ª los sumis-
tros hechos p.º esta Villa en los meses de
Junio, parte de Julio, y Nov.º y diz.º del año pasado
de mil ochocientos veinte y tres, así de tropa transun-
tes, y Regim.º Cav.ª de Navarra acantonado
en esta, conociendo y usando Satisfachos, a que
el Sr. D.º Namon Fernandez Quintana Diputado
de este Com.º se halla adornado con las bellas
cualidades q.º este Ayuntamiento apetece, debe luego
le nombra y autoriza en forma, dándole todo

en poder para q. en representacion del mismo Ayuntamiento
 se presente como parte legitima en la Contaduria de
 N.º de esta Prov.ª, o donde con Dios pueda y deba
 a liquidar los expresados Suministros hechos p.
 esta Villa y se hagan en lo subsiguiente, practicando
 al intento cuantas dilig.ª sean del caso hasta lo
 seguir su abono; y con la clausula expresada se que
 el referido D.º Ramon Fern.ª Quintana pueda sub-
 tituir tal facultad del q. se le conceden en quien
 y las Veed.ª se pareciere, y la se rebocante cuando
 estuviere p.
 lo conveniente: Saguei testimonio en
 este Acuerdo p.
 el presente En N.º de Sevilla de
 Credencial y document.ª en forma al expresado D.
 Ramon Fern.ª Quintana. Ni lo acordaron y
 firmaron en q. Certifico =

Josef Galland
Calderon

Jacinto Solo
Rodriguez

Mamete ortiz

Jorge Jimenez

Juan Martin
de Pradz

Antonio
de Fontana

Francisco Diaz
Lopez

Ramon Leonard
Quintana

Alonso Gomez
Saladés

Alonso Pravia
y Medina



En el mismo dia se sacó el testimonio q. se manda
 en el anterior Acuerdo, y lo entregui a D.º Ramon Fern.ª Qui-
 tana =

Pravia



2

Acuerdo de esta Villa en S. Quinto á tres de Febrero en un
ochor. Quinto y Cuatro, reunidos en Ayuntamiento. El
traordinario los señ. q. le componen y Subscriben
dixeron: que á efecto de llevar adelante la acordada
respecto á conseguir el restablecim. de la tranquilidad
publica algun tanto alterada con los rumores de
salida de esta Poblacion de los Presbiteros Seculariza-
rados y suspension absoluta de todas licencias, dis-
cutir berrante con el Ill. mo Sr. Obispo de esta
Diocesis en Plasencia sobre los medios de conciliar
los animos de uno y otro estado, de hacer cierta y
equivocacion de. Sean influidos á la expedicion de se-
mejante decreto, y quedar en un todo acorde sobre
la satisfacion correspond. al delirio Verdadero donde
resulte; y hecho cargo q. las unicas personas q. p.
sub. linc. y representacion puedan desempeñar tan
interesante Comision son D. Pedro de Granda Ma-
rillo y el Sr. D. Juan Co. Gra. Romero Quinto de
esta, combiniaron unanimit. en conferirle dha. Comis-
sion y encargo confiado en la cualidad del q. le adon-
nar p. a. su buen desempeño: y á que desde luego lo
pongan en ejecucion y puedan hacerlo contar
de libranza testimonio q. les servira en
credencial en forma para personalizarse

ante dho Señor ^{Yffno} con amplia facultad en
representacion de esta Corporacion publica. Fv
lo acordaron, y firmaron sus J. Certifico =

Jacinto Solo

J. Saldaña

Manuel ortiz

B B

fran. Diaz

~~Lepe~~

Ramon Fernandez

Quintana

Agustin Poldan

Juan Martin

de Prado

Alonso Gomez

Valdes

El

Manuel Bravo

El

una - y en esta fecha a dho mes y año se puso el testimonio q. se
manda en el anterior decreto: y para q. conste lo acosto y firmo =

Bravo

El



3

Amos de la Villa de Badajoz. Reunido a siete de Febrero de mil
 ochocientos veinte y cuatro, reunidos en extraordinario los señores
 de componer el Ayuntamiento de ella y subscribieron dijeron:
 que deseando asegurar por una parte la seguridad pública,
 y por otra el parte espiritual de un numeroso vecindario
 no reuniendo por ello tal ideal al Pueblo con el Clero, y
 con aquel, teniendo en consideración el Expediente
 promovido en la Corporación ante S. M. y S. R. en su R. C.
 Cámara por el arreglo del número de curatos ó laud.
 futuros, merced al efecto, acordaron: que mediante
 la merced de dicho parte espiritual, y que a él pue-
 den contribuir eficazmente los Eclesiásticos secularizados hasta
 en un Pueblo, previniendo por este medio las permisiones
 efectos de reducirlos a una mendicidad, se nombra
 una Comisión de pararse en representación a una
 misma Corporación a la Ciudad de Plasencia a acordar
 con el Sr. Obispo de ella todo cuanto sea
 oportuno para la mayor gloria de Dios, Servicio
 de su Iglesia, y levantamiento de las cargas actual-
 bamente al bien de los fieles; y poniéndolo en
 ejecución, deseando conciliar los intereses inter-
 reses nombraron y nombraaron al Sr. Cura
 Parroco de una C. de S. Matías Hon. a Torrey
 Monte y el Sr. D. Juan. C. de S. Romeros de
 una Ciudad, lo cual con prevención de las
 necesidades públicas que han tocado bien se cerca

para su pérdida en tiempo a persona con el oficio
y demás q. se acordaron a fin a poner en ejecución
cuanto va referido y demás se q. se les dió intenciones: p.
todo lo cual les da este Ayuntamiento. tal mal aucto
facultades, p. q. sean persuadidos q. todo se diri
girá a la mayor honra y gloria de Dios, servicio
de su Iglesia, y bien de los fieles: a cuyo fin se les
facilita testimonio de ese acuerdo, para q. les
sirva de Credencial en forma. Así lo acordaron y
firmaron dichos Sres. en que Certifico =

Josef Gallardo
Cald.

Manuel Ortiz

Jouyrim Cidon

Juan Martin
de Prado

Fran.º Diaz
Lopez

Ramon Fernandez
Quintana

Agustin Prodan

Alonso Gomez
Valadiz

Alonso Bravo
y Medina
E. D. A.

Notar. En el mismo dia se puso el testimonio q. se manda en el an
terior acuerdo: y p. q. le quite lo firmo =

Bravo



Joyuain
C. Don Manuel

Ramon Leonard
Quintana

Francisco Diaz
Lopez

Agustin
Roldan

Alonso Gomez
Valdey
III

Indiano Lopez
D. Acero

Nota J En el mismo dia se hizo el recibimiento y se le entregó
al Sr. Regidor Julian Marin =

D. Acero

Haviendo en la Villa de Badajoz a diez y seis de Feb.
de mil ochocientos veinte y cuatro, estando reuni-
dos en su Sala Capitular los Sres. señores
de ella q. subscriben, antes de haberse
que hallandose en una V. con un libram^{to} del
tesoro real de Badajoz de una prov. a fa-
vor del Capitan habilitado del Reg. Cav.
militar de esta ciudad en una V. de
treinta mil r. con costa de diferencia a pa-
gar se consado a cuenta del importe de
Contrib. correspond^{tes} alab. de un mes doble

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1824

5

u Nov. y Día. ul año anterior, y así mismo haberse
despachado oficio p. el Sr. Subdelegado de Rentas p
el Partido p. cincuenta y cinco mil ochoc. y setenta
y siete r. y treinta y tres mrs a q. asciende la
contribucion adha dor meses, y esta enterada este
Ayuntamiento q. solo ha u abonarse la tercera
parte ul Sum. to hecho y q. se era haciendo a
referido Regim. to, y q. no se admite en pago ul
dha contribucion el exeso q. resulta de
demas cubiertas q. han sido las Venidas tal
ta fin u dcha. ultimas, siendo así q. este debe
pagar u ochenta mil r. al menos, y q. el Sum. to
al expresado Regim. to hasta fin u Día. pasado q.
se era liquidando sube u cuarenta mil r. que
vande Ann adelantada el ul corriente Año, debian
u acordar y acordaron: se proceda a un Rep. to
provisional u cincuenta mil r. entre los Ve
cuid Judiciale y u mejor disposicion u meta
lico, y q. se expa inmediatamente a cuenta ul q.
debe corresponderle pagad p. la contrib. on ul ob
dos meses expresados y año corriente, en atencion
a q. se espera a q. guar el repartim. to qual con
vista u relaciones y arreglo a su utilidad p
no es posible cumplir con el pago ul la can-

idad q. se pide. p. el libramto. y despacho. en
ejecucion mencionada, p. no haberse dado cuenta de las re-
laciones, siendo asi q. a la dilacion experimentada
y debe experimentarse en Vicindario lucidos por
juicio en el desembolso al Sun. diario al expe-
rado Reg. y ejecutado, al paso q. de la quesa q. de
el Coronel a S. M. p. no habiendole habilitado para
su marcha, pueden ser otras convenientes por
agradables, y acaso se trascurd. p. Log. tanto
mas urge referido repartimto. q. se realizara
dentro de cuarenta y ocho horas a lo mas q.
dandose cuenta de una determinacion al Sr.
Gub. y al Sr. J. de la D. y D. de la D. de la D.
se acordaron y firmaron en q. Certifico-

Gulland
Ladibanc
ortiz
Prado
A Don M...

Saludés
H

Prudencio Lopez
D. de la D.
Sr. B

Señor
En la villa de Donbenito a veinte y
dos de Febrero de mil ochocientos veinte y
cuatro; allandore se firmaron las
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



convencionales de esta dicha villa los señores D.^o Josef Ga-
lindo Calderon Regente de la Real Jurisdicción, D.^o Juan de
Soto de Labrador, Manuel Cortez, Joaquin Tidouba, y Sr.
don Juan de Prado Regidores, y D.^o Alonso Gomez Va-
cadel Sr.^o Sindico por el común de vecinos de esta
villa, ante mí el Sr. Secretario dijeron: Que en el día
de ayer llegaron a esta villa el Número de Cédulas de
todas Causas que la son repetidas, y en atención a que
el total importe de ellas asciende a una suma de Conci-
dación y tener que responder de ella lo que subieren
asumiendo con sus bienes y rentas, acordaron el nombrar
de Receptor de ellas a Vicente Gallego de esta ve-
hidad, persona sana y abonada, otorgando ante
de la competente Jura con ystecua suficiente
y a satisfacción del Ayuntamiento, y lo firmaron, de
que certifico.



UNIVERSIDAD DE BADAJOZ
1824



RECTOR
DECANO
PROFESORES

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Real Acuerdo de esta Real Audiencia de Sevilla, se ha servido nombrar de Real Cauda Mayor interino de esta villa, al Sr. D. Fermín Blanco vecino de la de Galanora, a quien inmediatamente que se presentare pondran en posesion de lo devano renunciando al Acuerdo, pero como que lo acaudilla, pues a elefante se comunica con esta fecha el oportuno aviso al Intendente. Lo que se comunico al Sr. D. don de este Superior Tribunal, y veniendo de su Real Cauda, a buelta de conatos en pliego franco de franqueo.

Dios me ay. m. p. a. l.
 Cuenca 29 de Enero de 1824

Fernando M. de ...
 S. S.
 F.

Se hizo el Voto en Sala de J. P. el 1824



Sei Justo y oportuno para dar a su Real Cauda

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and the nature of the bleed-through.

Handwritten text in the right margin, possibly a date or a reference number, including the year 1794.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, including the year 1794.

S
M

le
Ob
and
br



Faded handwritten text, likely a letter or document, covering most of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

[Faded handwritten text at the top of the page]

Con fecha 29 de Enero pro^{mo}
se libró orden de la Real Audiencia de
Luz de la Real Audiencia de Sevilla
notificándole el nombramiento que ha
bien hecho de D. Félix Blanco Interino
del ayuntamiento de la villa de Galaxora, por que
diputación de la Real Audiencia de Sevilla
en, queriendo suspender por
otra orden que también se dirigiese
de la Real Audiencia de Sevilla según
con la calidad de por ahora para
otra providencia de la Real Audiencia;
pues que se ha mandado en virtud
de una de las de Real Audiencia de
nombramiento y posesión de D. Félix Blanco
D. Félix Blanco de una de las de
de 29 de Enero, mandada a
suspender como queda referido.
En consecuencia, dispon-
dian V.V. que en media de
se apremie en posesión de
de D. Félix Blanco, a quien con
de la Real Audiencia de Sevilla se comunica

1852

[Faded handwritten notes on the left margin]



la oportuna orden. Log
noticio al Sr. Jefe de
Superior Tribunal para su
inteligencia y para que cum
plimentando remitiendo au
tento testimonio que lo
acredite. Y entretanto
decurran el Sr. Jefe de
Superior Tribunal, Juan
de Dios.

Dado en la
Ciudad de Sevilla a 20 de Febrero de 1824

Juan de Dios
Jefe de Superior Tribunal



Diputación de Badajoz

SEAL OF OFFICE 4 MRS ANO 1824



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

31
temporaria orden. Los
notarios de este estado en
suplen los que faltan
múltiples y concurren
plenas facultades para
diligenciar en lo que
corriere de su oficio
y para firmar y rubricar
los autos y diligencias
que se hicieren en
virtud de la presente
orden y para que en
defecto de alguno de
ellos se le substituya
el que fuere necesario
para el cumplimiento
de lo dispuesto en esta
orden.

Yo el Sr. D. Juan de
Caceres, Comisario de
Real Caceres, para
que conste y para que
se cumpla, mandé
que se escribiese y
firmase en la villa de
Caceres a trece dias
del mes de Mayo de
1764.

(33)

to de Cita p. el Ayuntamiento de esta Villa la



SEILLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Superior orden q. antecede acuerdo Subscripcion
y ejecucion, segun se previene, y q. se cumpla el
recho p. mano de Su Excmo. D. D. D. D. D.
Vinte y tres de febrero de mil ochocientos veinte
y cuatro =

Josef Galhardo
Calt. J. Jacinto Solo
Julian Marin de Poada
Fran. Diaz Lopez
Agustin Beldano
Manuel Ortiz
Jaquin G. Doncha
Alonso Gomez Salade
Alfonso Bravo y Medina

En veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos
veinte y cuatro se dio orden en el mismo dia
p. ser el en q. marcha el conde de Val de...
Bravo

Indica el Sr. D. ...

ESTADO DE
OFICIO
AÑO 1824

El Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de Badajoz
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de Badajoz
y el Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de Badajoz

El Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de Badajoz
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de Badajoz
y el Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de Badajoz

El Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de Badajoz
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de Badajoz
y el Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de Badajoz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El Sr. D. Juan de Dios de la Villa de Badajoz
por el Sr. D. Juan de Dios de la Villa de Badajoz
y el Sr. D. Juan de Dios de la Villa de Badajoz

SELO 4.
40. MRS.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BADAJOZ

AÑO DE 1824



Margen en mil ochos. veinte y cuatro, los V. que
 componen el Ayuntamiento de ella a saber, el Sr.
 D. Jose Gallardo Calderon Regidor Decano y
 Regente de la N. Audiencia D. N. Juan Vols
 Ladibari Manuel Otero Joaquin Vidoncha, y
 Julian Martin de Prado, los dos primeros Regi-
 dos p. su cargo noble, y los otros p. el que el Sr.
 de el ultimo perpetuo, D. N. Juan Antonio Diaz
 Lopez, Agustin Roblar, y D. N. Juan
 Pedro Quintana Jurados, no habiendo asistido
 D. N. Jose Ladibari tambien Jurado p. su
 parte ausente, y D. N. Marcos Gomez Caladex
 Pro. Sindico qual y Personero a este Comu-
 enterado y a la ciudad superior al Real acuerdo
 de la N. Audiencia de Sevilla de veinte y tres
 de febrero ultimo q. fue leida p. mi el Sr.
 sobre el nombramiento de Alcaide Mayor inter-
 rino se era ya hecho en el Sr. D. Cirilo Jose
 Olano y termino de en Galazora dijeron:
 la obediencia repetuamente y q. se guarde y cum-
 pla, p. lo q. hallandose presente D. N. Jose
 D. N. Cirilo Jose Olano presto el juramento en
 forma adto, ofreciendo la conservacion y guarda



Visto por el Sr. D. Juan de Alarcón, la defensa del Sr. D. Juan de Alarcón
 a la posesión de Concepción, obediencia a las
 Leyes de Nros. Señores el Sr. D. Fernando
 Septimo, (A. D. G.) y las dadas a sus antepasados
 y en Segunda Vela para en las armas p. el
 Sr. D. Greg. el baron de fur. q. acepto, y
 tomo en señal de posesion, ocupando asimismo
 el asiento q. le corresponde de Com. D. D.
 quedando en esta posesion quiesca y pacificam.
 y sin contradiccion alguna, en buytito pidio testimo-
 nio, y se acordó se le diese a este, mandando que
 a el y a esta D. D. se le diese al Acuerdo de este
 Real Audi. territorial, se citando a la hora
 el correspond. en el libro corriente a aver-
 da, contrastandose con testimonio a this Superior
 tribunal, habiense posesionado al referido Sr.
 Civil Jose Blasco en la vara de Alcalde ma-
 yor como se previene con lo q. se contiene firmando
 todo los f. res. repetidamente con this Sr. posesionado el

que Certifico =

José Galland	Quinto Solo	Manuel Ortiz
Julian Martin	Alcalde	José María
Francisco Diaz	Agustin	Francisco
Cooper	Noldan	Francisco
		Francisco



15

Alonso Gomez Lie. Cirito Jose Blanco
Valadez y Muniz

Alonso Bravo
E.D.A.

Acuerdo de la Villa de Donbenito a veinte y dos de Marzo
de mil ochocientos veinte y quatro, allandose presente
en las casas condecoradas de ella los señores lie. D. Cirilo
Jose Blanco y Muniz, alcalde mayor interino por S. M.
de ella, D. Juanito Solo de Zaldivar, Manuel Ortiz, Joaquin
Adoncha, y Julian Martin de Prado, Regidores, D. Ramon
Fernandez, Ventana, Fran. Diaz Lopez, i Agustin Prodan
Dyuntadores, y D. Alonso Gomez Valadez por Sindico gual
y personas del Conde de Benito, que forman el Ayuntamiento,
pleno de la misma, todos atopados en Campana, por obra
citacion ante de, ante mi el Sr. D. D. Alvarado. Fue
allandose esta villa en la necesidad de acudir a la ciudad
de Badajoz, Capital de esta Provincia, y de comparecer en
la contaduria gual de esta, a practicar liquidacion for
mal de quantos subministros tiene esta villa,
i estan por liquidar tanto alal Hospital concti-

tuional, quanto alas de S. M. de este Noviembre
 proximo pasado esta el dia, todo en cumplimiento de
 las oves comunicadas al efecto, y para que se queda
 verificado con la brevedad que compete este Ayuntamiento,
 de este luego nombraron a D. Antonio Lopez, vecino de
 dicha ciudad persona que mereca toda la confianza de esta
 corporacion, ay.ª autorizada con pl.ª que nombre de
 esta villa se personaba no solo en la Contaduria de Cuentas
 de esta provincia sino tambien en qualquiera otra oficina
 que se le pudiese, y se le otorga la signacion que se le confiere
 y mantenga quantas dilig.ª sean conducentes, y ello qual
 fuere, para que esta corporacion pudiera aver por si, o por
 sus representantes y le se equidante correspond.ª certificacion
 de lo que el D.º Antonio Lopez pueda leyer
 o firmar su persona ante el Tribunal que se presente, se le
 franquee testimonio de esta acta por el presente Ayuntamiento
 que le se oren de creencia en forma, y lo firman sus
 cedeles de que certifica =

Lic. D.º Sr. D.º José de Sancho

Mamuel Ortiz

Juan de

Cidre de

Fran.º Diaz
Lopez

Ramon Fernan

Quintero

Agustin Robles

Prudencio Lopez

Alonso Gomez

Valadiz

C.º de S.º



Acuerdo de esta Villa de Don Benito a diez y ocho de Abril
de mil ochocientos veinte y quatro, acordose segun
de las causas con constituciones, lo qual que compo-
nen el Ayuntamiento de ella que abajo firman
ante mi el Sr. Notario acordaron: Que acordose esta Real
Justicia con oficio del Caballero Gobernador de este Parto-
do para que del actual por el que ha comovido q.^a que
por medio de persona autorizada con poder bastante
se procure en Villanueva la Serena a efecto de
celebrar Junta q.^a tratar de la devolucion del fecho
allegacion, o hij de el, y de otras fincas pertene-
tes aq.^{da} propia de Medellin, que tambien pertene-
ce aq.^{da} el, y esta disponiendo esta Villa, segun dice el
dicho oficio; Dende luego q.^a que se celebre dicha Junta
con asistencia de esta Villa y no la queya el menor
personero, nombren a los Lic.^{dos} Don Josef Gallardo
Calderon, y Don Alonso Gomez Gutierrez, Regidor
Dueno, y Don Pedro Juan del comun de esta Vi-
lla a ambos, y para que uno de por si, y juntamente
con personas autorizadas de todas las graduaciones
que se requirieren, q.^a que compareciendo el veinte

y uno del actual en Villameduna la Serena,
formen parte de dicha Junta, para que repre-
sentando esta Villa, fuesen el asiento de que
me fuese el oficio expresado, y qualquiera
otro particular que fuese anexo a el, con lo
qual les den Poder las facultades necesarias
para lo que se requirieren a el efecto, y para
reemplazo de sus personas, y cometido de su
comision, se les franquea testimonio literal de
este acuerdo por el presente S. Mo, el qual
les servira de poder bastante, con todas las
dilataciones de estilo, y facultades necesarias
al intento, y lo firmaron, de que certifico =
lites = adverbios, y queda uno de por si insolidum =

Jacinto Solo
de Ladrillar
[Signature]

Manuel Ortiz

Francisco Diaz
Lopez
[Signature]

Don Fernando
Quintero
[Signature]

Alonso Gomez
Valarino
[Signature]

Don Luis Lopez
[Signature]

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824

Acuerdo de Eulalilla en el D. N. de Veinte y tres de Mayo en mil ochocientos veinte y cuatro, reunidos los señores elijidos en ella y suscribiendo digieron: que teniendo pendiente la liquidacion de Suministros correspondiente a parte de los meses de Junio y Julio del año pasado a mil ochocientos veinte y tres, en el q. fue repuesto por primera vez este Ayuntamiento Realitero, y teniendo conferido todo su poder a D. Antonio Lopez Berceo en esta Ciudad de Badajoz a otro efecto, y habiendole noticiado sea requisito indispensable para sacar la Certificacion de abonos de dichos Suministros con aplicacion a Propios, de cuyo fondo se habian sacado los Caudales para referidos Suministros el q. en se expresase p. esta Corporacion, facultandole para ello acordaron: Sea etc. Voluntad de esta Corporacion dicha aplicacion a Propios, y al intento le autorizan en debida forma con amplias facultades para sacar mencionada Certificacion de abonos de todo a los mencionados Suministros, y con el objeto de q. asi pueda realizarse le expedir el competente testimonio que este acuerdo, q. franqueara el presente l. no p. q. Sirviendo de credencial en forma al D. Antonio Lopez, se presente como parte le-

gittima a nombre de este Ayuntamiento. Dónde con dno
concordada y deba p.ª los finis q. se expresan,
y lo firmaron Dho. p.ª. uq. Certifico =

Josef Gallardo
Calc.º de Matriban
Manuel Ortiz

Julian Martin
Francisco Diaz
Lopez
Dn. Ramon Fernandez
Quintero

Alonso Gomez
Valades

Affonso Bravo
En no

Nota q. En el ultimo dia libri el testimonio q. se previene
en el anterior acuerdo. Y p.ª q. conite Le Amoro y
firmo =

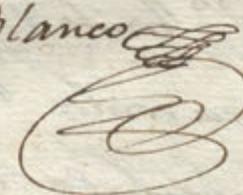
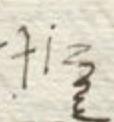
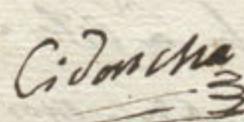
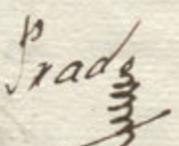
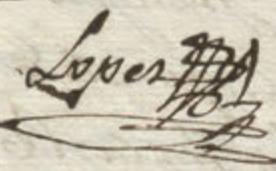
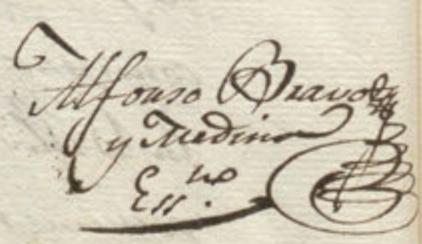
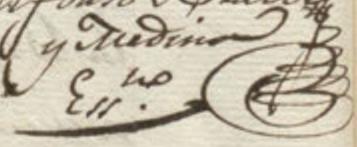
Bravo



Acuerdo de esta Villa en d.º Quinto a las once de Mayo
 a las diez y Cuatro, reunidos en la Sala
 Capitular los señores que componen su Ayuntamiento, precedi-
 do de Titucion en todo, y parte de Campomanes, por el d.º
 de Alvaro Gomez Caldeza Por Indico genl del Conun-
 de Obispio de esta Villa se hizo presente, que por
 haberse frangido de esta se le adado noticia de haberse
 despedido de la Justicia de Guarama, y conduciendo pre-
 sus a ella, los ganaderos que auto diaban el ganado la-
 var de la d.º de Guarama la Ladron de Guarama y no y gan-
 gero de esta que se allaban y estando en la d.º de Guarama
 por de los baidos comuneros del condado, y d.º de Guarama
 cal, que el d.º de Juan Juan de Guarama
 tenia comprado dicho bestido: el presente no pudi-
 endo dejar y en momento abandonado en cuanto en
 d.º de Guarama un baido del presente d.º de Guarama
 de Guarama del estado, no queda menz de d.º de Guarama
 en que a este Ayuntamiento se tiene y a que se tocan
 las medidas oportunas y a que se tocan mayores y apidez
 se proceda a Junta de Guarama en esta Villa y con-
 comular sus intereses, y a que se proteja en
 la Villa de Medellin Junta de Villa y Guarama
 comuneros endonde se trate este punto con la formalidad
 que merezca y hacer ver a la Villa de Guarama



el que tanto ella quanto qualq^{ra} de sus vecinos
 no tienen privilegio escrito y^a sus semejantes
 aprobados, y desde ahora tambien el mismo
 modo de proceder una el otro D^o Juan Ladrón de
 Guebara; y con esta misma advertencia sus hijos, de
 proceda inmediatamente a la formación de las senten-
 cias; y que lo oficie el alcalde mayor de Medinilla
 y a los mismos fines que a propósito el Jefe de
 la jurisdicción del condado de San Juan de
 Alarcón acordado este Ayuntamiento de J. p^a la liquidación
 de sumas hechas p^a esta D^o en los meses de Enero, Feb:
 Marzo y Abril del corriente año, darle poder como en
 efecto se lo confiere para este fin a D^o Antonio Lopez
 Veino de Badajoz a quien anteriormente se le venia
 confiado p^a el mismo objeto, a fin de q^e continúe
 en dicho cargo, y realice dicha liquidación p^a lo q^e se le
 fueren remitidos los docum^{tos} presentandolos como parte
 legitima en las oficinas q^e conbenigan, y tribunales conpe-
 tentes; y lo firmare en q^e certifiq^{ue} librare el oportuno testifi-

Lic^{do} Blanco  Ortiz  Cidoncha  Prada 
 Lopez 
 Valadés 
 Alfonso Bravo 
 y Medina 

Nota
 Enlace a dho. lib^{ro}
 de libris de dho. lib^{ro}
 q^e se previene en el
 anterior acuerdo =



120 - En D^o de Agosto a trece de Junio de mil ochocientos veinte

SELLO 4.^o
40. MRS.

ANNO DE
1824



y cuatro, los que se componen este Ayuntamiento y Subscriben, reunidos en la Sala Capitular, previa citacion ante dia de alto que se Campana digeron; y habiendose dado cuenta en Ayuntamiento p.^o el presente lo que se la Comocatorio librada en diez al corriente mes p.^o el Sr. Alcalde mayor por virtud de las citaciones a las Villas y lugares de este condado p.^o de sus Just. y Ay.^{tos} nombre cada uno con las autoridades competentes a fin de que concurren en Junta en Villa y tierra a las nueve de la mañana del dia quince del presente mes para tratar en ella de el libre uso y aprobacion de los terrenos baldios de su Comocatorio, acordaron: Se nombre como efecto nombrar para el fin que queda expresado al Sr. D. Juan Co. Gta. Novero en una Comocidad p.^o de su representacion ante Ayuntamiento, a fin de que en su Justicia, y reclame cuanto pueda imponer a los dias en una Villa con respecto al referido aprobado de los terrenos baldios entre las Villas, Comocerial y lugares de este condado: Asimismo acordaron la prohibicion de espigadores en Barros y Aljares bajo la multa de un ducado a la persona que se encuentre, y perdida de las espigas que se le hallaren, permitiendo solamente espigar al libre en cada cuadrilla; lo que se notara p.^o bando publico en todo el Condado de una Villa para

[Handwritten signature]

q. Meque á uotian en todo y ninguno alegue ignorancia. Así lo acordaron y firmaron etc. Pedro Angue
Certifico = Lic. Blanco

[Signature]

OR 12

Cidencio

Paado

[Signature]

Roldan

Valades
[Signature]

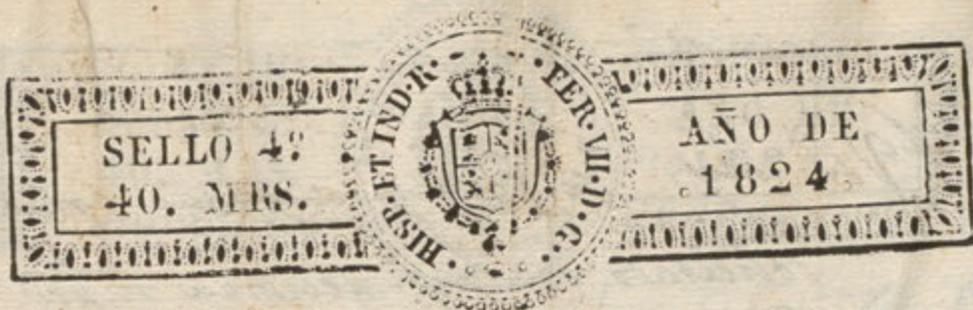
M. ouso
y Medico
C. no.
[Signature]

Nota q. Se publico el vaud q. se previene en el acuerdo anterior
re legigadored. p. los Cantones de ual. en el dho dia
trece. y p. q. loate lo anoto y firmo =

[Signature]

Otra q. se publico en dho acuerdo libro testimonio en relacion al nomb.
alou. hecho en favor a D. Fran. Gra. Romero para q. co
curra ala Inura de Villa y tierra q. se ha de celebrar en
Medellin, y se hace merito en el anterior acuerdo. y p. q.
loate lo anoto y firmo =

[Signature]



20

Mi M. de Ayuntamiento de la Villa de D. Benito:

D. Vicente Maria de Lavala Profesor de Medicina en la Villa de Cabera al Buey de cuarenta, y tres años de edad, y diez, y nueve de Practica A. V. S. con el debido respeto se presenta en solicitud de una de las Plazas vacante de Medico de esa M. de Villa: El exponente refiere cumplir con exactitud sus deberes como lo ha practicado en las villas de Fuente el arrobispo, Herrera del Duque, y Cabera al Buey de las q. ha sido Titular hasta q. S. M. ad se digno conferirle una Plaza de Medico en el M. de Establecimiento de minas de Almaden, y q. ha dejado de servir por la escasez de metalico q. experimenta dicho establecimiento V. S. pueden informarse en citadas villas sobre su conducta politica, y opiniones q. se ha granjeado en ellas, y expena le tendran presente a el tiempo de la Provision de citada Plaza de Medico de esa

en cusa atencion

A V. S. Sup. se sirvan acordar como lo he
solicitado en lo q. recibiras n. ced.

Cabera el Buey, feo. 25. 1824

Vicente Maria
Zavala

En este dia a las 12 ha se ha puesto en poder del
Inscripcto. l. no. del Ayuntamiento en una
c. este escrito p. D. Juan Campo Gante
te en una Ciudad, p. la presuncion al
mismo Ayuntamiento D. Benito Niete en Junio en
suil oclion. Veinte y cuatro.

Thomas Buro
y Medina

Decreto D. Benito de Dupis a B. B. 4.

Enterado el Ayuntamiento a esta c. a la
anterior solicitud acordó: se haga entender
a D. Juan Campo Gante, p. cuyo Condado
se ha presentado dita solicitud, avise al
recurrente para q. se presente a tratar
sobre su aduision en medio ^{titular} en una
Cilla. An lo dexar avise y fir.

SELLO 4.^o
40. M.S.

ANNO DE
1824

man los p^{res} with sig. of Subscriben

seg. certifica =

Lic. Blanco

Quintana
Valadés

Prado Poldan
Fabian
Luis Lopez

Amendo) En la Villa de San Benito a veinte y dos
 Junio de mil ochocientos veinte y quatro, a mandado
 del Ayuntamiento de ella en sus salas conve-
 niales, se prescndo D.^o Vicente Maria de
 Zubala por q.^o esta villa la precedente Solicitudo
 y deynes de aver tratado con la mayor reflexion
 la Solicitudo por el D.^o Vicente, conitudo el
 interes de salud publica, con el mejor estar
 del pretendiente, acordaron en muy nombra-
 de medico titular de esta villa con el salario
 de cien ducados anuales apagar de los Caudales
 de propios, por cada año de los que permanesca
 en esta villa; lo que oido por el ayun-

dicho Don Vicente aynto este nombramiento
 en toda forma, y se obligo a ello por todo rigor
 de Ley, y de mudo de balle alij Gabres me
 titados, y lo qual me Remuneration grat de
 Leyes que puedan favorecerle, en persona
 que onto subreito se ventablen de San
 ra del Porto de esta Villa que en este
 caso ascendem la dotacion otro viendun
 mas, con arreglo al dispuesto en Leyes,
 y lo firmen sueny, con el intereado de
 que doi fee =

Lic. do Blanco

[Signature]

Wuevarang

Julian Martin
de Prado

Noldan

Ruiz

Cidre

Valades

Vicente Maria
de Lavala

Lorenzo Lopez

Francisco
Cano



21

Acuerdo de esta Villa de Don Benito a once de Julio de
mil ochocientos veinte y quatro, allandose venidos en sus
sidos consistoriales, lo qual de que se corrigiere el Ayunta-
miento de ella, ante mi el Excmo Excmo Dn Dn Dn
Dn Dn Dn de gran conde Dn este Vicario, baron conde
de esta Villa, algunos forasteros sucesivos, y lo dan encam-
bis y rige, cada grande de libras por un quintillo de trigo
debiendo tener la foranga, quarenta y ocho de aquellos con
arreglo a el Marz de Avila; a llegado a noticia de este
Ayuntamiento el que los graneros del pueblo, y forasteros
aun uno de quintillo de Madem, que debiendo estar marca-
dos, y el contermin son escritos y con el mayor escudado
y de otros estan satisficando a el Vicario exigiendole
mayor porcion de trigo de aquella que deben pagar
y los escritos que son los quintillos de Madem; y
y contar en mal de esta naturaleza amudan que sin
mediatam. se proceda a el arreglo de quintales medidos sin
no solo y la mensura de grande, sino tambien y la

de todos, y otra qualquier especie que se aventa sea
necesario la mensura, y en quanto a las medidas
de Madem que se marquen con el de Avila se otorga
todo fraude, y lo qual especifica en la comision a
y firmo Diaz Lopez uno de los Diputados de este Ayun-
tamiento, que se publique cuando se publique todo lo
Sanatorio acordado en el termino de diez dias del dho de
esta Villa, en donde se arreglaron por la del mar
de Avila; en la inteligencia de que a el Comandante que se
le aprinda algun gto sin apelacion se exigira la muestra
de los Comandantes sin perjuicio de honrar las Disposiciones
mas enagenas sobre los demas externos, y por la inteligencia
de los Comandantes fronteros se sigue en cuando en
silo acordado. A lo acordado y firmado en

Indy. Dize = campesino de Guaxana
die plancos
Cidras Prado

Roldan Purina Fabian

Valades Ludemis Lopez
Acad

Acordo. S. En la A. de Dombenizo a





Venidos de Julio de mil ochocientos veintidós y quatro, estando reunidos los señores Ayuntamientos q. al final suscriben, Dixerón: Que atendiendo a la suma escasez de aguas en que se halla el vecindario hasta el extremo de faltar la abundancia para las personas y familias a las que se ben precisados llevar a beber al Rio Guadiana, y al fin de atender al pronto remedio no obstante de hallarse en el juicio de exenciones p. dha. guerra, van comisionados en forma bastante con todas las facultades de esta corporacion, relevandole de asistencia a dho. juicio, al Regidor Doña Francisco Labrador de Guadiana, para que desde este momento, se dedique al remedio de dha. necesidad limpiando todos los pozos de agua y abriendo las arcas q. se hallan en terreno publico y aun de particular de tabernas, de modo la limpia, de mandando avisar por el vecindario a que cada uno por este concepto dé un peon o su importe en efectivo y lo mismo vero peon por cada manada de ganado de cerda y equo y ^{ninguno mal,} ~~de cerda~~ haciendo al mismo tiempo contribuir a cada vecino en su clase con un equivalente qual lo es



al Maestro Alarife un dia y por este
recurso a otras clases q. se hagan con
utensilios, como a los Caldereros con
Calderas q. los servian o el equivalente a un
peon, y asi por esse orden a otros recien
temiendo entendida que el Sr. Regidor Com
isionado no suspendera por ninguna duda
q. se le ofrezca ni menos por falta de
medios dha operacion, pues todas las
recursos de intereses publicos y aun de
otras clases no siendo suficientes estos, se
facilitaran al momento que lo haga pre
sente para que se lleve a efecto y ejecu
cion el tener aguas abundantes este vecin
dario que es una de las primeras necesi
dades y la su conservacion y asistencia
y siendo del mismo objeto que no se
confunda y abuse del agua que es para
las personas solamente y en ningun
caso para el ganado qual lo es la del
pozo del fraile se publicara por bando
la prohibicion de otro uso al agua de
dho. pozo conminando con mayor pena
al que la llebace p. a obras, cuyo abuso
no es de esperar en la presente ocasion
y asi lo acordaron mandaron y
firmaron dho. Sres. de Ayuntamiento

SELO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824.



mientras se que Day fe =

Lic. Blanco Campor

Francisco Diaz Lopez

Julian Martin de Prado

Primitivo

Valencia

Poldan

Lopez

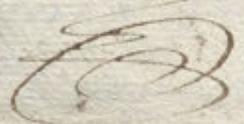
Miguel Bravo y Medina

Acuerdo de esta Villa de... de veinte y siete de Julio... en la sala capitular... al final hecho... que habiendose recibido del Sr. Governador... convocatorio para q. los Pueblos q. componen el ayuntamiento... nombre cada Ayuntamiento un Comisionado q. autorizado competente... en el dia treinta y uno del presente mes... en esta Villa de... para celebrar Junta relativa a dicho ramo de ayuntamiento.

nombra los efectibares nombra para el fin
 indicado, y con todas las facultades necesarias a
 D. Alonso Gomez Valades Don Indio en
 este conuenio, quien a nombre de esta Junta
 uniuersal se presente como parte legitima en
 referida Junta, y redame cuanto combenga en
 beneficio de esta Villa, dando p. aprobada todo lo
 q. este liciere en dha Junta, para lo qual
 vale faciliere testimonios en este acuerdo ~~previo~~
 q. le sirua de Cedula en forma. He
 lo acordaron y firmaron dho. señores, que
 certifique - tratado - para - no vale -

Lic. D. Plano

D. Gueraña



Lopez

C. Don...

Pardo

Primitivo Roldan

Salas

Alfonso Bravo
 y...
 11 de...

Nota y En treinta de dho mes y año yo el Escriuano leui el testi
 mo. que se previene en el acuerdo anterior: y para que
 conste lo noto y firmo -

Bravo

SELLO 40 MRS. AÑO DE 1824.

Acuerdo y Pliego de D. Benito a ouzo de
 Agudo de mil ochocientos veinte y cuatro ven-
 dido los Sres del Ayuntamiento que subscri-
 beron: Que hallandose en un gran des-
 cubierto el reparto de la Contribucion de guerra
 especialmente en el ramo de forasteros
 y siendo urgente la cobranza y la estacion mas
 critica al intento la presente, nombran para
 luego en clave de cobrador a Jose Carrion
 de esta vecindad como sugeto de arraigo cuyo encan-
 go ha de desempeñar bajo la inspeccion del Regi-
 dor Julian Martin de Torado q. ha de recibir
 y poner el bisto bueno a los recibos de las
 cantidades q. cobre y entren en su poder, ins-
 trayendose al mismo tpo. a los Regidores a en-
 cargados de semejante ramo en lo e año y
 anteriores de esta determinacion p. que asien-
 por su parte los descubiertos respectivos inteli-
 genciados de esta pronto al W. Auxilio para
 el embargo de rentas y demas necesario. Asi lo
 acordaron y firmaron de que doy fe =

D. Doña Blanca

Campos

De Guvax



Prado

Lopez

Valadez

Ortiz

Ci. Doncha

Acuerdo de la Villa de Badajoz. Venito a veinte y cinco de
 octubre de mil ochocientos y cuatro, cuando reunido
 en la Sala Capitular los señores Alcaldes y Regidores de ella
 que subscriben vigeron: que habiendo llegado a su noticia, con
 especialidad por quejas al Sr. Sindico de este comun, y otras
 cuando se diferencian Labradores de la ciudad de vicio correspon-
 diente a yerbas de propios de los Barrios, y que este deber
 se no contiene. Llegando el extremo de roturarse tal de-
 yerba de propio, pues aun tal se cede al Sitio del comun
 de la Siobre, se ha noticiado en una roturando, a lo que se debe
 acordar desde luego, que se pare al uso de la ley de
 terrenos, llevando el auxilio de fuerza armada de un
 numero de presos a los que se encuentran cuando se persiguen
 de la providencia que con arreglo al contrato convengamos tomar
 por el Sr. Jefe Presidente, entendiendose desde ahora que las
 Siembras y labores, y al intento entran en ellas los gan-
 dos de campo, y demás que se hallen en las inmediaciones de
 y conforme a lo que en este particular tiene determinado
 esta Corporacion con respecto a las mencionadas roturaciones
 prohibidas por el Sr. orden, que deben tener el mas cumplido
 efecto, con el fin de contener tales males, y escarmentar
 rigorosamente a los contraventores. Asi lo acordaron y firmaron
 los señores que doi se-

Sr. D. Blanco

Cidoncha

Sr. D. de Suesca

Valadesso

Prado Noldan Lopez

Zaldívar
 Antonio
 Alfonso Bravo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo de la Villa de Badajoz. Venito a veinte y cinco de octubre



De mil ochocientos veinte y cuatro, serando reunido el
 los señores *el Ayuntamiento* de ella q. *Subscriben*
 digeron: que habiendo suavis en el mes de Julio al
 Sr. *Intend. te* en solicitud de q. se permitiera el estable-
 cimiento de un alfobi de Sal p. el despacho de
 ella p. menor aldo infelices q. no podian pagar
 la en el repartim. de ella p. mayor al modo q. en
 esta Villa se hallaba establecido el año de mil
 ochocientos ochocientos y posteriormente a cargo de Manuel Navar
 q. fue el ultimo sugeto q. lo obtuvo, proponiendo a
 este mismo, y habiendose tenido noticia posteriormente
 del mismo de esta solicitud reunida a informa al Sr. *Don*
 de Pineda de este Partido, q. el mismo p. evacuarlo
 lo pidio a esta Corporacion en fin de el mes anterior
 y no habiendose aun resuelto p. el Sr. *Intend. te* apesar
 de q. debiera ser favorable p. las justas causas a expre-
 sado establecim. y no pudiendo dilatarse p. lo abansa-
 do del tiempo, y la escacion mas critica p. el consumo
 de Sal con la marisma de Ceado, acordaron: el
 q. sin perjuicio de esta resolucion y cuantas se veri-
 fica poner dho despacho de Sal p. menor ante
 inamente a cargo de Manuel Navar deudore
 parte al Sr. *Don* de este Partido de este Partido
 reiterando la solicitud al Sr. *Intend. te* para la
 aprobacion y Subsistencia de un mencionado Alfobi



culos terminados q. sean en lo agnado conforme
 a lo anteriormente expuesto, y a veces se especifican
 Así acordaron y firmaron los señores
 doctores Asimismo acordaron, q. se haga la
 -ber a todos los que tienen suelas publicas
 de primeray terras por su maoria de mora, como
 Sr. Sanceda, Clemente fern. D. Joaquin Canseco, Juan
 -zelo Caso, Mateo Capilla y demas que residen,
 presenten sus A. C. C. de tal y Maestre D.
 entendido q. al que no le tubiere, cerrara
 su escuela desde el dia de la notificacion, y que
 igualmente doy fe = Enverr. del D. Consejo de Castilla = D. =
 Lic. D. Juan de Camporiza Ladrón
 de Nueva

Cidovicha Prade Zaboya

V. de P. =
 H. =

Antequa
 Alfonso Oravay
 y Medina

2. notif. = En esta villa a dos de Nov. de este año yo el Sr. D. =
 Juan Saced a Antonio Saced y Tori Mañal en su nombre
 el particular del acuerdo q. antecede y le comprende p. racion
 de las escuelas en personas doctores Oravay

Otrad. 4 = En esta villa a cuatro de este mes y año yo el Sr. D. =
 Juan Saced a D. Joaquin Canseco, Alce
 muelle fern., Mateo Caso, y Mateo Capilla en
 esta Ciudad p. lo q. le comprende sobre

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824.

26

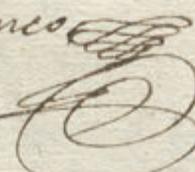
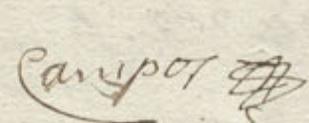
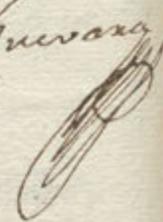
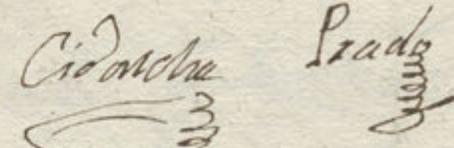
teniendo en cuenta pública en sus personas quienes se
entendidos manifestaron sus tenores titulos al C. Consejo
por el actilla, do si =

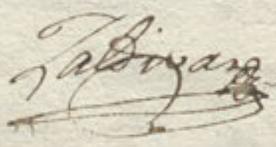
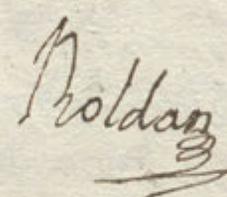
Prado

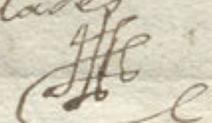
(Signature)

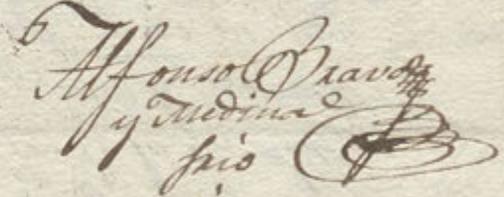
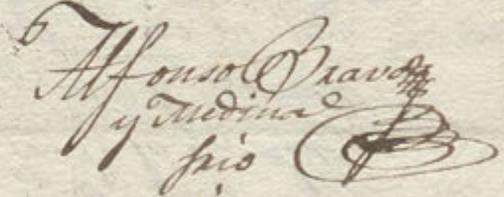
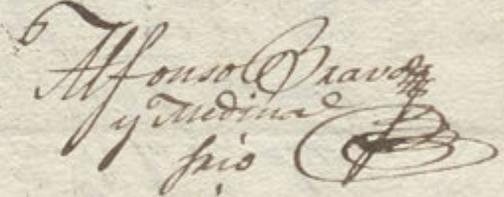
Otro Acuerdo. En la v. de D. Benito a nueve de octubre
de mil ochocientos veintio y cuatro estando reunido
los Sres. del Ayuntamiento de ella dijeron: Que en
atencion a no hallarse reintegrado el fondo de
Propios de la Causada y q. se adeudaron de la
Dehesa en el año pasado por haberse cobrado en
granos y eno imbestido en el subministro de
Tropa, y resultando en poder de D. Pedro Soria
Segun las cuentas q. tiene dada tierra Causada
de mas. cuya aplicacion debe pertenecer a los
Prop. en equivalente de granos finalizada q. sean
las cuentas generales, y sin perjuicio de lo que
en dho. caso apareciera, hagase saber a dho. Don
Pedro de Soria ponga en poder de Pedro Vela
de Pazarez Mayordomo de Prop. dha. Causada q.
causa en su poder recogiendo el recibo de aquel
q. le sirviera de resguardo. Y unanimo acordaron
q. sin perjuicio del quebranto de trezientos ochenta
v. a que asciende la perdida del subministro
de cevada y pan hecho a este Regim. to en el mes
de octubre se entreguen los recibos de racion
al nuevo Provedor recibiendo su importe en
efectivo los Sres. Regidores. Julian Martin
de Prado y Joaquin Cidomcha encargados q.
han sido en dho. ramo con Consideracion

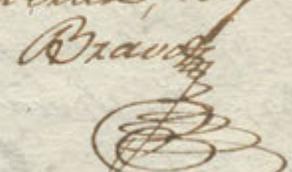
a los dependios e indispensably a reducir a esfera
 de dho. Subministros y mas quando asciendo
 a crecidas Cantidades los Subministros e
 sepre. y merez anseiores a cuyos adelan-
 -tos no pueden sufragarse, y lo firman e
 que voy fe =

Lic. do Blanes  Campos  Ladronde Trevora 
 Cidancha Prado 

Zabizanga  Moldan  Lopez 

Valades 

Afonso Bravo 
 y Medicina 
 fis 

Yo el Sr. Jefe Endia quite a dho. mel y ano, yo el Sr. no luce saber a pre-
 -sencia de dho. el Sr. Jefe de utilidad, a d. Pedro
 tomado en Sonora, lo q. le compruende el acuerdo an-
 -terior, en persona quedo enterado, doi fe =
 Bravo 

otro acuerdo. En la v. de d. Benito a veinte
 de Nov. de mil ochocientos veinte y cuatro
 estando reunidos los frej. del Ayuntamiento
 de ella q. subscriben por el Sr. Prox. Sindico
 Ahorro presente: Fue en el dia e ayda de
 dio queja d. Juan Chacón como a uno de
 los transeos a quienes se halla adjudicada
 la Dehera del Sr. delo Prop. de sha. v. a



SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824.

haberse intrusado en el día de ayer a' voruante algu-
nos vecinos entre ellos Felipe Lopez segun el parte
del Guarda. cuya ocurrencia de desorden debe consen-
-se al momento a' evitar mayores perjuicio e resarcien-
-doe lo que se hayan hecho a' los Propio e por lo
causante procediendose a' ello por el Sr. Proveedor
segun asi lo solicita; y en su virtud acordaron de pro-
-ceda en lo termino q' se solicita por el Indio. y
lo firman de que voy fe-

Lic. de Plauco Campo Ladron de Huera

Cidencu
Zabian Pando Ruitina Lopez

Salades

Tutenu
Manso
Yitudina

Otro Acuerdo. En la v. a de D. Penizo a veinte y ocho de
nove de mil ochocientos veinte y cuatro. los señ.
del ayuntamiento de ella q' subscriben estando reunido
en la sala Comitorial como lo tienen de costumbre
a' tratar las cosas concerniente al servicio de ambas
provincias ante mi el Sr. D. Dho. Ayuntamiento. Dize: que

Hallandose nombrado Corregidor de la Ciudad de Trujillo el Sr. D. Cirilo José Blanco y Amador Alde mayor interino de ella y en el día y lugar puesto q. por lo mismo se halla la R. Jurisdicción en el Sr. Regidor Decano en quien habrá de continuar hasta la entrega y toma de posesión del Sr. Alcalde mayor propietario nombrado por S. M. D. Honorio María de Amador al que se espera su llegada a esta V. en este mismo día según las noticias recibidas, acordaron salir una Comisión del seno de dho. Ayuntamiento a su recibimiento, quedando la Jurisdicción en el interin en el Sr. Regidor Joaquín Cidoncha por salir los demás aquienes corresponde incluso el Sr. Regidor Decano a dha. diligencia. Así lo acordaron y firmaron dho. Frey. de q. Cerrafio =

Tuan Campos José Parejo

García Bravo

Joaquín Cidoncha Julián Martín Agustín de Prado

fran. Juan José Soló de Zaldívar

López Ramón Fernández

Alonso Somero Salades

Quintana

Alonso Bravo Jurisdicción f.º

Acuerdo y

En lav. a.º

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824.

28

D^{no} Venios á vore de Diere. demil ochocientos veinte
y Cuatro reunidos los tres del Ayuntamiento que subri-
riben dijeron: Que para la debida cuenta y razon
y toda claridad se presentaron los recibos de submi-
nitros q^{ue} en el año anterior han sido debultos
p^{or} falta de copia de parapores y hecho este
subministro por este Ayuntamiento q^{ue} suman trecientas
cientas y una vac. de pan, seis de caune, veinte y
seis de etapa y una de levada, y tambien se han
presentado recibos de las mismas clases de submi-
nitros del corriente año debultos p^{or} la misma razon q^{ue}
suman ciento treinta vac. de pan, quince de
etapa y trece de levada, cuyos recibos quedaran
archivados en la Sala de este Ayuntamiento á vore
efecto; y tambien se hizo presente p^{or} los Regid^{ores}
encargados q^{ue} han estado en el subministro
q^{ue} los recibos de este remera de media de ayca
al agente de Badajoz d. Ant^{onio} Lopez Compuera
cuatrocientas treinta y cuatro fan. y un celemin.
de levada, veinte y dos vac. de etapa, tres mil qua-
trocientas doce vac. de pan y mil quinientas y ocho
y media @. de Papa cuya remera se tendra presente
p^{or} su tpo.; y tambien se ha hecho entrega por el Alguacil
Mayor de las cartas de pago de la deposit. a gral. de Bad-
ajoz á favor de esta V. y por cuenta de los adueros



en todas clases de Contribucion hasta el fin
 del año anterior q. suman cinquenta y seis
 mil setecientos nueve rr. y diez y siete. Cuyas causas
 de pago quedaran archibadas en dha. Sala. p. el dho
 de ellas que combenga respecto a que en el dia
 se hallan cubiertas dhas. Contribuciones. Con d. a. d.
 glo a lo manifestado por el Sr. Contador de Rentas
 de este Partido el que solo ha dho. faltan la cantidad
 de veinte y cinco mil y pico de rr. de lo pagado
 por certificaciones en la quinta del año de ochocientos
 veinte y tres hecho por el Gobierno revolucionario
 y cuyo recibo se ha remitido al mismo
 d. y a Badajoz p. a. que se liquide y de d.
 la Carta de pago correspondiente a aquel de febrero.
 Así lo acordaron y firmaron de q. yo el Sr.
 D. J. de =

Juan Campor Sr. D. Ladron Jose Parejo
 D. M. D. M. D. M.

Juan Frassin Joaquin
 de Prado D. M.

Alonso Gomez Augustin Roldan

Valades Alfonso
 D. M. D. M.

Acuerdo y En la v. de Domben'to a
 P. de la v. de de de



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



14-12-1824

veinte y cuatro los señ. q. componen el Ayuntamiento
 de ella a saber D. Juan Campo y Gaud Regidor Decano
 y Regente de la M. Jurisdiccion, D. Jose Solo de Valdivia,
 Jose Parejo Ordoño, Joaquín Cidancha y Fabian
 Martin de Prado los de primer y Regidores y por
 su Estado Noble y los otros por el g.º. siendo el últi-
 mo perpetuo; Agustin Roblan y D. Camero Ferrandez
 Praxina Diputado y, no habiendo asistido D. Fran-
 cisco Diaz Lopez tambien diputado por hallarse
 enfermo, y D. Alonso Gomez Valdes Prom. Auditor
 g.º. y Excmo. de este Comand. entera de la Real
 Cedula de S. M. dada en San Lorenzo a veinte y
 y dos de Mayo del corriente año por la que es
 nombrado Alcalde mayor de esta v.º. el Sr. Don
 Honorio Iturria dueno mandando al mismo tiempo
 haya tomado posesion de esta villa p.º. el dia quin-
 te del presente mes y habiendo acompañado a lami-
 -na de la Cedula Certificacion del Excmo. de Camara
 del Sr. Ducado de la Audiencia de esta Prov.º. por
 donde se acredita haber preterido el Juramento
 q. se prebiere en la misma por lencacion de S. M.
 y a efectuando en dho. Superioridad g.º.º. como lo vea-
 -lizo en el dia onre, y con vista de todo digeron:
 La obediencia y reverencia y que se guarde y
 cumpla como en la misma se manda, precediendo
 se a la dacion de posesion y en seguida se
 le puso en la mano y por el Sr. Regente



el baston de Justicia q.º aceptó y tomó en
 señal de posesion, ocupando asimismo
 el asiento q.º le corresponde como Preid.
 quedando en dha. posesion quieto y pacifi-
 camente y sin contradiccion alguna; y para
 el efecto q.º se prebiene en la misma R.ª Cedula
 se sacará testimonio por el Suo q.º se remitirá
 a la Sua. de la R.ª Camara de Granada y Justicia
 y Estado de Castilla, quedando el correspondiente
 testimonio que se entenderá a continuacion de dha.
 R.ª Cedula y Certificacion del R.ª Acuerdo. Con
 lo que se concluyó firmando todos los Sres. J.
 respectivamente con dho. Sr. Alcalde mayor
 posesionado de que certifico =

Juan Campos Juan Ladrón Josef Pariso
~~Garza~~ ~~de Guaymas~~ Brauo

Jorgein Julian Barrin
 Cidoncha de Prado

José Soló de Labis Agustín
 Roldán

Alonso Garmen. Honorio M.
 Valadés de Armas

Ramon Fernandez
 Quintana

Alfonso Bravo
 y Medina

Testimonio del suscripto Ex.º Sr. J.º de B.º publico, al Numero, jur-
 gado y Ayuntamiento de real.ª de la fe: que el Real titulo

SELO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824

el Alcalde mayor p. S. M. de ella en favor de D. Antonio
 Maria de Muro q. ha presentado este su sueldo de
 Setecientos y el de la Certificacion de la N. S. D. de un
 Pro. a. subreemad. que tambien ha presentado, e H. C.

Titulo de D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla,
 de Aragon, de Sicilia, de Cerdeña, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
 de Cordova, de Cadix, de Ceuta, de Murcia, de Jaen, de los
 Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; de las Indias y tierra firme del Mar
 Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Saboya
 y de Milan. Conde de Aragon, de Barcelona, Flandes y Brabante;
 Señor de Sicilia y de Melina. &c. Consejo, Justicia, Regidores, Ca-
 balleros, Escuderos, Oficiales, y Alcabalas. Hacemos de la Villa de D. Pe-
 drito. Sabed que entendiendo que asi tambien a mi servicio y a la
 execucion de mi Justicia, por y serigo de una Villa, he venido en
 nombrar como por la presente nombro a D. Antonio Maria de
 Muro, por Alcalde mayor de ella y su tierra, para que use y ejerza
 este Oficio con arreglo a las Leyes de estos mis Reynos y como
 le suabian, podian y debian usar los Alcaldes mayores sus antecesores,
 por espacio de sus años, que han de empezar a correr y contarse
 desde que fuere recibida en el, y por el demas tiempo que por mi no
 se prohibiere este Oficio, excepto el caso en q. conoviere ocurrencias
 de que sea necesario o urgente, y cuando por algun motivo, o me-
 rito de utilidad publica creyere necesario o conveniente promo-

Verle antes de cumplir el sereno. Y con esta calidad es man-
do que luego vista esta mi carta sin aguardar otro man-
damiento ni proceder para ello otra diligencia alguna ha-
biendo jurado antes en mi Consejo como se acostumbra
le recibais por mi Alcalde mayor de esta referida Villa y
su tierra y le deis un libre y este Oficio y ejercer mi
Justicia por si y sus Oficiales, y en librar y determinar
los pleitos, causas civiles y criminales que en esta Villa y en
pend. y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este Oficio, y llebar los
cuatro mil cuatrocientos reales vellon de salario en cada un año, que
sobre los Propios de ella se estan consignadas, y los otros diez a el por
sencientes, segun y como hasta aqui se ha hecho y debido hacer con
los Alcaldes mayores sus antecesores, habiendo cumplido con el tenor
de las Capitulaciones de la Institucion de Corregidores y Alcaldes mayores.
Y para que pueda ejercer en el expresado Oficio y conformacion con
el, y le daran el favor y ayuda que tubiere menester con vuestras per-
sonas y bienes sin que en ello se pongan ni consentan poner em-
bargo ni contradiccion alguna, que lo por la presente le visto
y he por visto a este Oficio y le doy poder para ejercerle como q. y
quierdes o alguno a el no sea admitido, no obstante qualquier ley,
estatuto, uso y costumbre que acerca de ello tengais. Y mando que en
todo el tiempo que le recibais a este Oficio tenais de el fechos las legas, Uas
y abonadas de que dan la residencia que las leyes de esta mis Na-
ra. disponen asi por lo tocante a el como por los negocios que
durante su ejercicio se le conatioren, y que verda en esta Alcalde
mayor sero obligado sin hacer mas excusa que la permitida
por la ley, y entonce no pueda inter en mi Corte sin licencia
o del Gobernador del mi Consejo. Y al D. Honorio Martin
de Muro, que tenga obligacion de entregar al que le sucediere en



Alcaldia mayor una Relacion Jurada y firmada en
 q. expone con distincion las obras publicas, de calzadas,
 puentes, Carreras, empedrados y plantios, u obras q. hubiere
 hecho concluido o comenzado en su tiempo y el estado en q.
 se hallaren las demas q. fueren necesarias o convenientes
 segun fuere su mayor necesidad o utilidad y los medios
 de ^{promoverlas} promoverlas: el estado de la agricultura, ganaderia, indus-
 tria, artes, Comercio y aplicacion del Vicario; los estor-
 bos o causas del atraso, decadencia o perjuicios q. padecan
 y los Remedios y remedios que pueda haver, la qual ~~en caso~~
 de retirarse antes de haver llegado el suceso ha de despa-
 cerada y sellada al q. oprimiere regentando la jurisdiccion
 en esa referida villa y para q. la entregue a dho. sucesor,
 tomando uno y otro el recibo correspondiente el q. con co-
 pia de la misma Relacion ha de presentar en mi Consejo
 de la Camara antes de q. seten los titulos o despachos
 para servir el empleo a q. asendere o hubiere sido pro-
 movido. Y q. para el dia quinze de Diciembre proximo
 haya tomado posesion de este oficio, haciendolo constar
 en mi Secretaria de la Camara de Graia y Justicia y Estado
 de Castilla, remitiendo testimonio formal q. lo acredite

y no lo haviendo asi desde luego queda vacante y se
me consulte para volver a proveer sin hacerle otro
apercecamiento alguno. Y de esta mi Carta se ha de to-
mar la Varon en las Contadurias Generales de Valores
y Distribucion de mi R. Hacienda a q. Estan agregado
los libros de Registros general de mercedes y la de la
media anata; expresando en la de Valores haverse pagado
o quedar asegurado este derecho con declaracion de lo que
importare; sin cuya formalidad mando sea de ningun
valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced
en los tribunales dentro y fuera de mi Corte. Dada en San
Lorenzo a veinte y dos de noviembre de mil ochocientos veinte
y cuatro. Yo el Rey. Yo D. Miguel de Gordon Secretario del
Rey Nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. Publi-
cado. Tiene un Sello. Registrado. D. Salvador Maria Gra-
ner = Teniente coniller mayor = D. Salvador Maria Gomez
Reales derechos de treinta y un d. Catorce maravedis
D. Ygnacio Martinez de Villeva = Derechos y D. Arbit-
rios = veinte y ocho d. Villon = D. Josemanuel de Ayson =
D. Felipe de Sobrado = Titulo de Alcaide mayor de la Villa
de Orenite a D. Honorio Maria de Aturo = Publicado = To-
mose razon de este titulo escrito en las tres fajas con
esta en las Contadurias Generales de Valores y Distribu-
cion de la Real Hacienda, y en la primera comita ha-
ya satisfecho este interese mil ciento setenta y tres

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

32

D. y D. nros señores, unida de la media anata causada con el destino q por este se le conude deviendo satisfacer igual cantidad en el primer año de su ejercicio, segun el orden de vue de Ageros Ultimo, como parece aplicado cinquenta y quatro del cargo formado al Tesorero de N. de esta Provincia. Madrid seis de Diciembre, a mil ochocientos veinte y quatro en el Conde de Mangranda por ocupacion del Sr. Contador general = Ramon de Victoria = D. Juan Martin Delgado Senor de Ser. en todos sus Reynos y Señorios, Secretario de Camara de la Real Audiencia de Extremadura = Certifico: Que en dicho Real Camara se ha presentado una Real Cedula de Ser. su fecha en el R. Sitio de S. Lorenzo a veinte y dos de noviembre ultimo por la qual se ha ordenado dispensar la presentacion del Licenciado D. Antonio Maria Ramos y de Alcalde Mayor nombrada para la villa de Q. de merito, en el Real supremo Consejo de Castilla, a prestar el juramento acostumbrado, concediendole lo mismo en este R. Camara; y en efecto habiendole solicitado en diez del presente mes se admitió y recibió la declaracion

y juramento q siguen = Declaracion = En la villa de
Caceres a once de Dic. de mil ochocientos Veinte y quatro
estando en la Sala civil los Señores del Consejo, estando en
ella el Licenciado D Honorio Maria de Muro, Alcalde ma
yor nombrado por S. M. para la villa de Avila de quien el
Señor D Fran.º Delgado y Ayala del Consejo de S. M. su di
cor de esta R. Audiencia por ante mí el Secretario recibí
juramento en forma devida de Derecho, y vago su cargo
y prometio decir verdad en lo que supiere y fuere pregunta
do; y siendo del tenor del auto.º de la Real Cedula de
S. M. y Señores del Consejo a primas de Agosto Ultimo, que
trata de la prohibicion absoluta en los dominios de España
e Indias de todas las Congregaciones de Franc-masones, Co
munionos y otras Sociedades Secretas qualquiera que sea su
denominacion y objeto Dixo: Que ni pertenece ni ha perte
necido a ninguna Logia ni asociacion Secreta de qualquie
ra clase, ni menos reconocido el absurdo principio de que
el pueblo es arbitrio en variar la forma de los gobiernos es
tablecidos. Que lo q dize declarado es la verdad bajo del ju
ramento prestado en el que y esta su declaracion que se fu
leyda se afirmó y ratifico, expresando su edad de cuarenta
y ocho años y lo firma con su Señoria de of.º Certifico
y doy fé. = Ayala = Honorio Maria de Muro = D. Juan Man
tin Delgado = Acto continuo y hallandose reunidos los Se
ñores en el Acuerdo yo el Secretario recibí juramento al Licen.
D Honorio Maria de Muro que lo hizo por Dios Nuestro

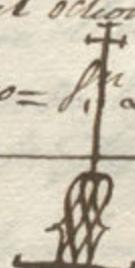


33

Señor y mi Señor de (nos) de ejercer fielmente el
oficio de Alcalde mayor de la villa de @ Buita y para q
ha sido nombrado, administrar Metamente justicia obser-
vando las leyes del Reyno no llevar derechos a los Pobres
y defender el ministerio de la Santissima Concepcion de Nues-
tra Señora y lo firmo de que Certifico = Honorio Maria
de Muro = Delgado = Y para q lo haga conitan donde
corresponda, libro la presente en Sacres a once de Dho.
a mil ochocientos veinte y cuatro = @ Juan Martin
Delgado.

Corresponde a la letra con sus originales presentada p. el Sr.
D. Honorio Maria de Muro Alcalde mayor p. S. M. de esta
villa, a quien se los devolvi, y firmo su recibo, a q. me acunto.
En fe en todo, y cumpliendo con lo mandado a este fin, pon-
go el presente q. signo y firmo en esta dha villa de
D. Buita a diez y seis de Dic. de mil ochoc. veinte y
cuatro = en = Justicia = Capitulo = en caso = Sr. Lorenzo = todo
vale

Reciví
Muro
@


Alfonso Prados
y Medina

Parlamento de Badajoz



Handwritten text in Spanish, appearing to be a formal document or petition, written in a cursive script.

Second section of handwritten text, continuing the document's content.



Handwritten signature or name at the bottom of the page.

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

Havendo el Sr. D. Juan y Eusebio Quintana. Redi' cuenta por mi
Dn.
el Sr. D. el alcaide Juan de la Campomanes, J. de la Cruz, Sr.
Honorio Encarnacion y Juan Mateo mayor p.º.º.º.
señal villa de Badajoz, Sr. Juan de la Cruz Ladrón en
Guerra, Sr. Juan Bravo, Joaquin Vidoucha,
Julian Martin el Prado Regidores p.º.º.º. y otros el
tado, Agustin Nolasco, Sr. Ramon Murinon, Di-
putado de este conuino, y Sr. Alonso Gomez Valar
del Pto., Juidice Jra y Desoneros, al estado en que
se hallaban la distribucion de cartas de seguridad
y las relaciones de las Contas de paga y recubi-
tos y Junta Civil, fue luego obsequio se halla-
un escuero de este el cual al presente me apearar
se no conuenia el cumplimiento en el despacho p.º.º.º.
haya reclamado p.º.º.º. el Sr. Alcalde mayor anterior
se abra el apremio segun conuenia de la Contab-
tacion al Sr. Governador de este Partido el dia
cuatro del actual, y queriendo todo como se ha-
bia dispuesto el conuino p.º.º.º. el Sr. Alcalde mayor,
acordaron: que p.º.º.º. actiban la escuision de uno y
otro como fue q.º.º.º. verna la escuision, se proceda de-
de luego ala matricula de los vecinos segun
al pago de los cuatro p.º.º.º. la Carta de seguridad, en
cargandore este trabajo alos Regidores Sr. Juan
Bravo, y Julian Martin el Prado, y los Diputados
Presentes con todos los demas individuos del mismo

El Ayuntamiento valindose para ello del consentimiento
de sus señores Alcaldes mayores Joaquín de Alarcón, y el último
Padre de familia, haciéndose el reparto de las Cartas
de orden del Sr. Alcalde mayor con el cargo de que
se le fuesen, y reunida la cantidad del importe
total se remita a su Sr. Governador, acompañando
a la remesa el dinero de las Cartas cobradas: y si lo que
hace a la Ciudad con q. deber dar uso de venia
de las relaciones de fijos civiles y de las y venidas,
se hará entender la asistencia a los sujetos nombrados
del p.º defecto, y lo q. previene las ordenes sobre la
materia, a fin de que dando parte al Sr. Alcalde
mayor del recibo q. se advierte, comunique a los Venidos
y forasteros contados en las correspond. para que
tenga este servicio el más pronto y exacto tiempo.
Y si unirse a dicho recibo un despacho a V. M. de
su Governador de la Serena de q. se previene en
C.º en la V.ª. Tom.º un Com.º de q. identifique
tal persona y nombre se pliega al sello de oficio
de venida de las Cartas p.º el próximo año venide-
ro a un mil ochocientos y cinco, pagando en el
acto de su recibo el importe, respecto a q. de los de-
mas se hallarán susidos los encaucos, y enterados
acordaron, nombrar como en efecto nombraron a
Comisionado a este fin a Pedro Valadez Casares Ma-
yordomo de propios en la actualidad, quien se cree
cargará en presentarse en la adm.ºn p.º recoger
cuatro mil pliegos de papel de oficio q. se consideren
suficientes p.º el despacho de los negocios de la Just.ª
y este Ayuntamiento pagando su importe p.º lo cual
se franquice la correspond. libranza, q. con el recibo
unido a ella se habere pagado de los Cuatro mil

SELLO 40 MRS. AÑO DE 1824

plagada y p. a la competente Autorización
 acreditando con ~~la~~ testimonio, q. le servirá
 de Credencial, hallarse nombrado a tal Comisionado,
 ponga en ejecución dho cargo en el tiempo q. se
 designa. Aste acordaron y firmaron en q. certifica-
 cion de p. = vale lo acordado =

Muro *Ludron de Muray* Parra Bravo
 Cid *Donna*

Novas

Liado

Roldan *Reintegro*

En veinte y
 ocho de Agosto
 libro testimonio
 nombrando a
 can. do en dho
 Valades Paford
 p. recoger el
 papel suscritos =

Valades
 Paford

Francisco
 y
 p. =

Acuerdo = En la Villa de S. P. de S. a veinte y ocho de Agosto
 de mil ochocientos veinte y cuatro, en esta Ayuntamiento, a consecuencia
 de la citacion hecha p. su Sr. D. el Sr. D. Honorio
 Maria de S. p. tratar de lo de suscritos q. se ve en
 una p. el Sr. Subdelegado de Muray N. de S. de Partido y
 p. lo cual ha librado un despacho en veinte y cuatro de este
 mes de Agosto, comisionando a D. Juan. N. de S. para
 haver efectada la cobranza de suscritos cincuenta y siete mil
 ochocientos noventa y ocho r. y doce mar. de los cuales corresponden
 treinta y cuatro mil diez y siete r. y treinta mar. al fin de
 Agosto, y lo demas hasta dho completo perteneciente a frutos de
 Cereales, y cuatro mar. en un cuartillo a vino desde el año de mil

ocho d. sub; hecho largo usado como uno q. se previene en la
N. Instrucción a diez y ocho d. anterior dignos: que han
haudore establecido el día a puntas en una villa desde prin.
del corriente mes, y habiendon concertado en el día 20 a dho Señor
Subdelegado a resultad de otro Com. d. q. Dupacho he los obreros
de punto civiles y cuatros man. en cantidad de vino, cuanto sea
conducente al particular, y el usado en q. se hallaba este
debio, q. de ningún modo era su cargo en una Corporación
pued. q. hallandon el top. de q. se había formado en su ca-
zon una virtud. a una Prov. y cuya resolución
aun no se había dado, permaneciendo en el día la misma
dificultad p. no haberse aún dividido p. aquel tribunal
las justas y legitimas objeciones q. se habían propues-
to en compensación en unos descubiertos con los créditos que
libro de mal a don Millones sur. a q. ascendian los sumi-
nistros hechos p. este vendario liquidados en la favor, no puede
este dho. p. las razones q. se han puesto, renunciar a ningún modo la
legitimidad de los descubiertos q. se reclamaron p. el superior Subdelegado
en una parte: y p. lo q. hace a la cantidad q. igualm. se reclama por
el otro sin embargo, siendo este un debito, cuya exacción está comprendida
en la instrucción relativa a mil setecientos veinte y cinco q. se ha regido hasta la
citada de diez y ocho d. q. se volvió el día del corriente, q. aún no se ha puesto en
planta, ni es posible q. una Corporación a quien se manda q. en principio de año, man-
bre personas a cuyo cargo se ha de cobrar de sí. contub. algo extraño no habiendo
no habiendo estado en la posibilidad de cumplirlo, falta el requisito habitual y pri-
mario para el método de exacción previendo que es el q.
ahora trata exponerse en practica p. el Señor Subdelegado
y además viniendo a ser responsable todos los individuos
del Ayuntamiento incluso el Sr. Alcalde en la cobranza en los
tribuciones cuya obligación no se ha contraído p. los que
suscriben a excepción de los Regidores q. el C. q. exige
la instrucción del veinte y cinco, luego q. llegue el
caso se pondrá en practica la recinte adetu. podria acceder
se a cuanto se ordena en el Dupacho, y q. p. lo mismo
de ningún modo se obligarán a la cobranza de bugada
en el ejercicio siguiente p. unos muebles reglab. y p. la q.
q. les comprende, como lo hizo el Com. d. D. Juan. Perico

SELLO 4º
40. MRS.

FER. VII. D. E.
AÑO DE
1824

por el teniente auditor; y q. a este acuerdo se sigue el correspondiente testimonio que se pondrá a continuación del despacho presentado que se entregará al com.º. Así lo acordaron y firmaron se que certifico =

Muñoz Campores Parejo Cidoncha

[Signature]

Paredes

Poldan

Quintana

Valdés

nota En el mismo día se sacó el testimonio que se precede en la anterior Acuerdo, q. se puso a continuación del despacho a que se hace referencia. Ap. q. consta lo antes y fírmalo =

Alfonso Bravos
y
quintana

Acuerdo En la A. M. D. N. de veinte y cinco y uno a die. de mil ochocientos veinte y cuatro, citando reunidos en sus Casas Comisionales de Preb. y Ayuntamiento, en ella q. subscriben digeron: q. atendiendo a las repetidas quejas y reclamaciones de los Padres q. tienen sus hijos abandonados p. falta de maestros de Latínidad, y haciendo al mismo tiempo presente las dignas prendas y eminentes virtudes q. concurren en el Sr. Secretario D.º Diego Saucedo Ecco esemplar p. su calidad singular en la aritmética a sus Padres ancianos, y además p. la ciencia con q. se halla adornado, accediendo a tan justas suplicas con el fin de evitar d.º males y los q. pudieran sobrevenir

p. el establecimiento de un carnal u algun forastero i de uno q. con
 siguen el titulo de Doctores antes q. el d. Diego Sampedo q. se halla examinado; y en atencion a todo, se le
 haga entender al dicho Sr. D. Diego Sampedo q. pa-
 rado el dia u uno nuevo abra su catedra de latinidad p.
 enseñanza publica, y toda la facultad sin embargo ni
 pretenda alguno interin y hasta tanto q. le venga
 el titulo, pues entonces podria admitir indutintam.
 a todo vecino y forastero, mas en el dia hasta q.
 aquello se verifique, debera tenerlo a solo los q. sean
 del Pueblo p. cuya enseñanza interina queda habilita-
 do p. esta Corporacion, de cuya determinacion se repre-
 sentara al R. Supremo Consejo de Castilla, y ala
 Real Academia de Matematicas latinas p. a renovar todos
 los obstaculos q. puedan oponerse ala pronta exe-
 cucion del titulo de D. Diego Sampedo: Firmado
 hallandose en el caso este Ayuntamiento a nombrar Pres-
 dicador Quaresmal p. el año proximo venidero, lo
 hace nombrando a Fr. J. J. Carreras Obis exigiendo
 la aprobacion de estilo del III. Sr. Obispo de esta
 Diocesis: tambien se procede a nombrar los q. han de
 servir la de ... Ayuntamiento la Mayordomia de
 Propios, de cargo de rector de ... Mayordomos de Igle-
 sia, y a efecto de nombrar p. los primeros al presente
 Sr. para lo segundo a D. Manuel de la Madrid,
 p. rector de ... a Julian Guirraza, y para
 Mayordomos de Iglesia a Juan Gallego Venial. Arto
 acordaron y firmaron sus señores ... y q. certifico

Año de ...
 Ladrón de ...
 Ladrón de ...
 Ladrón de ...
 Ladrón de ...
 Ladrón de ...

